

Acaso la oposicion al dictámen de la comision, aunque vencida al fin, no habria sido ni tan viva ni tan numerosa, si Calatrava no hubiera impugnado con energía unos y otros proyectos, sabedor de los designios nada favorables á la libertad que el rey acariciaba y no abandonaba nunca. En cambio Garely los defendió con vigor, como individuo de la comision que era; y Martínez de la Rosa y Toreno, el uno con su facundia, el otro con su elocuencia incisiva, pronunciaron discursos y emitieron frases é ideas, de aquellas que hacen siempre sensacion en los cuerpos deliberantes.

«Triste cosa seria la libertad, exclamaba el primero, si fuesen necesarios los abusos para sostenerla! Solamente las leyes le sirven de apoyo.» — «Yo digo la verdad, decia el segundo: un gobierno desorganizador, ó un gobierno que buscase el despotismo, deberia buscar abusos en la libertad de imprenta; porque el hombre ultrajado prefiere el despotismo á una libertad tempestuosa: ahora vemos atacar á ciudadanos beneméritos, no solo por sus opiniones y por sus hechos, sino por su vida privada.... y si las córtes, en lugar de contener estos abusos, llegan á dar pábulo á ellos, acaso sucederá lo mismo que en Francia, en donde si la asamblea constituyente hubiese creído á los hombres solícitos del bien de su patria, no hubiera pasado aquella nacion al estado de despotismo. Si porque el gobierno está constituido de un modo ó de otro, no debemos cortar de raíz estos males, seremos hombres, pero no de Estado, y atraeremos sobre nosotros la maledicencia de los buenos, siendo el escándalo de la posteridad.... (1).»

Caro hubo de costar á los dos ilustres oradores del partido moderado el haberse producido de aquel modo, sobre la necesidad de enfrenar la desbocada imprenta. Tiempo hacia que observaban algunos diputados que al salir del Congreso los seguian ciertos grupos, y con aire de provocacion les repetian el grito de: ¡Viva Riego! Al retirarse de la sesion aquel dia (4 de febrero, 1822), grupos de malévolos perturbadores los llenaron de improperios, con especialidad á Toreno y Martínez de la Rosa, y aun habrian corrido riesgo sus personas, si los amigos y la fuerza armada no los hubieran protegido. Enfurecidos los sediciosos, pasaron despues á la casa de Toreno, destrozaron los muebles, maltrataron á los criados, insultaron á su hermana, la viuda del general Porlier, ahorcado en la Coruña por la causa de la libertad, é hicieron alarde de ir á

ner en su caso el recurso ante la junta de proteccion de la libertad de imprenta, y á sostener la denuncia en el juicio de calificacion.

#### TÍTULO VII.—Del modo de proceder en estos juicios

»Art. 11. La persona que se juzga calumniada en un escrito, puede demandar de calumnia ante los tribunales competentes, sin necesidad de hacer ante el alcalde la denuncia que prescribe el art. 36 de la ley de 22 de octubre de 1820. En este caso se sigue el juicio por las reglas comunes, como si el impreso fuese manuscrito. El impresor, á requerimiento de la autoridad judicial, debe manifestar el nombre del autor ó editor, ó responder por sí.

»Art. 12. El nombramiento de los jueces de hecho de que habla el artículo 37 de la ley de 22 de octubre de 1820, se hará en la forma siguiente: el ayuntamiento constitucional de la capital de provincia nombrará una tercera parte, y la diputacion provincial las dos restantes. Una y otra eleccion se entiende á pluralidad absoluta de votos.

»La diputacion provincial hará su eleccion en las primeras sesiones del mes de marzo; verificada, pasará lista de los nombrados al ayuntamiento para que este practique inmediatamente la suya.

»Art. 13. Por esta sola vez los ayuntamientos sortearán de entre los ya nombrados la tercera parte que les corresponde; y verificado el sorteo, pasarán la lista de los elegidos á las diputaciones provinciales para que hagan desde luego su eleccion.

»Art. 14. Cuando los jueces de hecho declaran que «no ha lugar á la formacion de causa,» se puede recurrir á la junta de proteccion de la libertad de imprenta, para que examinando de nuevo la denuncia y el impreso, decida por pluralidad absoluta de votos, «si ha lugar ó no á la formacion de causa,» se publicará de oficio en la *Gaceta de Madrid*, como se previene en el art. 72 de la ley de 22 de octubre de 1820, con respecto á la calificacion y sentencia. En uno y otro caso se expresarán los nombres de los jueces de hecho, que hayan votado el sí ó el no.»

(1) Sesión del 4 de febrero, 1822.

una tienda inmediata á comprar cuerdas, propalando que eran para ahorcar al conde si le encontraban. Las autoridades, y principalmente el general Morillo que mandaba la fuerza, dispersaron á los revoltosos, arrojándolos igualmente de la casa de Martínez de la Rosa, que tambien intentaron asaltar.

Gran sensacion produjo este atentado en la corte, y en la sesion del dia siguiente diputados de ambos lados de la cámara mostraron vigorosamente la indignacion de que se hallaban poseidos. Nadie queria aparecer sospechoso de complicidad en tan horrendo crimen. El señor Cepero pintó el envilecimiento de la asamblea, si no se reprimian y castigaban tamaños excesos, que la ultrajaban en las personas de sus individuos, y presagió la muerte de la libertad si de ese modo eran atacados sus mas firmes mantenedores. Sancho y Calatrava anatematizaron con fuego el escándalo de la vispera. «Han sido insultados, decia Sancho, los diputados, la patria, la representacion nacional entera.... ¡No faltaba mas que dos docenas de hombres pagados (digo pagados, porque se los oyó decir que habian recibido tanto por ir á cometer los insultos que se cometieron ayer), quiten la libertad á la representacion nacional!.... No señor, es menester exterminar esta faccion miserable... La libertad es enemiga del desorden, porque el desorden es un yugo mas duro que el despotismo.» Y propuso que se nombrara una comision que, oyendo al gobierno y á las autoridades competentes, propusiera á las córtes lo conveniente sobre aquellos sucesos.... «¿Son constitucionales, exclamaba Calatrava, son liberales, son ciudadanos los que atacan la inviolabilidad de los diputados? Son traidores: traidores los llama la Constitucion y la ley, y traidores los llamo yo y la Europa entera. Traidores son los que coartan la libertad de las córtes, y traidores los que turban la tranquilidad de sus sesiones. ¡Y cómo habrá libertad en las deliberaciones de las córtes, si los diputados que expresan en ellas francamente sus opiniones, son insultados al salir de este recinto, y las casas donde se albergan las viudas, restos de las víctimas de la libertad, son allanadas sin respetar este asilo tan digno de serlo por los que tienen amor á la libertad y á las leyes? ¡Ingratos! ¡Hombres que se han expuesto mil veces á perder la vida por conservarles la libertad; viudas de los que han perecido en un cadalso por recobrarla; diputados que han sacrificado cuanto tenian por sostener esta Constitucion; se ven atacados por los que cobardemente se la dejaron arrebatar, por infames que acaso entonces se complacieron en su ruina! ¡Estos son los que ahora se llaman liberales? No; estos jamás encontrarán en Calatrava un protector; Calatrava hablará contra esta infame gavilla mientras ocupe este lugar; Calatrava será el primero que pida que caiga sobre ellos la cuchilla de la justicia. Y si no se aprueba la proposicion del señor Sancho, yo voy á hacer otra.»

Los dos diputados principalmente ofendidos se condujeron con admirable generosidad y nobleza en esta sesion, suplicando á las córtes que no se ocuparan de sus personas, que no trataran de este asunto, pues como córtes extraordinarias solo podian deliberar sobre aquello para que habian sido convocadas, que este suceso no era de aquella índole, que lo primero de todo era dar ejemplo de respeto á la ley, y así rogaban que se continuase la discusion pendiente el dia anterior. Pero la asamblea insistió en que se aprobara la proposicion del señor Sancho, la cual pasó á una comision. Y por último, las córtes aprobaron el proyecto represivo de la ley de imprenta, despreciando los insultos y amenazas de los demagogos.

Igual resultado tuvo el proyecto sobre el derecho de peticion, del cual no se habia abusado menos que del de imprenta, siendo tal el furor de dirigir representaciones y peticiones, mas ó menos respetuosas, mas ó menos atrevidas, exigentes ó amenazadoras á las córtes y al gobierno, por parte de las sociedades patrióticas, de los ayuntamientos, de la milicia y del ejército mismo, que era una presion continua la que se ejercia sobre el gobierno y las autoridades, una incesante traba al libre ejercicio de sus funciones, un manantial perenne de agitacion y de inquietud, y un estado habitual muy parecido á la anarquía. Reconocieron, pues, las córtes la necesidad de regularizar este derecho constitucional y de reducirle á sus

justos límites: y esto fué lo que hicieron con la ley de 12 de febrero de 1822 (1).

En igual espíritu habria sido resuelto el proyecto relativo á sociedades patrióticas; otro de los gérmenes fecundos de anarquía en aquella época, y por cuyo remedio clamaban con sobra de razon y justicia todos los hombres sensatos; mas no les alcanzó el tiempo para ello; cumpliése el plazo señalado á la legislatura extraordinaria: habian comenzado ya y se estaban celebrando las juntas preparatorias para las córtes ordinarias, y se verificó la sesion régia de clausura el 14 de febrero (1822) con la solemnidad y ceremonias de costumbre. Al final de su discurso dijo el rey: «Al retirarse á sus provincias los señores diputados los acompaña el testimonio de la gratitud nacional y la mia; y yo confío de sus virtudes patrióticas y sanos consejos, que contribuirán á mantener en ellas el orden público y el respeto á las autoridades legítimas, como el mejor medio de consolidar el sistema constitucional, de cuya puntual observancia depende el bienestar y prosperidad de esta nacion magnánima.» Corto fué el discurso del monarca: algo mas extensa la contestacion del presidente Giraldo: «Gloriese Vues-

(1) Hé aquí el texto de esta importante ley:

«Las córtes extraordinarias, habiendo tomado en consideracion la propuesta de S. M., relativa á prescribir los justos límites del derecho de peticion, y despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion han decretado lo siguiente:

»Artículo 1.º Todo español tiene el derecho individual de representar á las córtes, al rey y á las demás autoridades constituidas lo que juzgare conveniente al bien público.

»Art. 2.º Los que dirigieren alguna representacion ó peticion sobre negocios públicos á las córtes, al gobierno ó á las autoridades constituidas, cualquiera que sea su número, no pueden nunca tomar la voz de *pueblo*, ni de ninguna corporacion, ni sociedad, ni clase, aunque pertenezcan á alguna de ellas para otros efectos; ni hablar en nombre de otras personas, aunque les hubieren dado poderes para ello. Los que contraviniere á esta disposicion sufriran una prision de cuatro meses á un año.

»Art. 3.º Los militares en los negocios políticos y civiles pueden usar del derecho individual de peticion del mismo modo que los demás españoles, con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

»Art. 4.º Cuando muchos españoles dirigieren alguna representacion ó peticion á las córtes, al gobierno ó á las autoridades constituidas, todos quedan responsables individualmente de la verdad de los hechos que expongan, así como de cualquiera delito de subversion, sedicion, desacato ó inobediencia que resultare en el escrito. Los cinco primeros que suscribieren quedan responsables además de la identidad de todas las firmas.

»Art. 5.º Si alguna de las peticiones ó representaciones de que hablan los artículos antecedentes se imprimiere antes ó despues de ser dirigida, queda sujeta en todo á las leyes de la libertad de imprenta de la misma manera que cualquier otro impreso.

»Art. 6.º Los cuerpos ó asociaciones legalmente constituidas no pueden representar como tales ni hacer peticiones á las córtes, al gobierno ni á las autoridades públicas sino acerca de los objetos de su respectivo instituto.

»Art. 7.º Ninguna autoridad legalmente constituida tiene el derecho de peticion sino dentro de la esfera de las atribuciones que le están señaladas por la Constitucion ó por las leyes ó decretos de las córtes. No se comprenden en esta disposicion las córtes, ni la diputacion permanente de córtes.

»Art. 8.º Autoridades diferentes no pueden reunirse para hacer peticiones, ni para dictar unidamente providencias en negocios que sean de peculiar atribucion de alguna de ellas, ó no pertenezcan legalmente á ninguna. Todo acto emanado de estas juntas es ilegal, y se declara nulo. Los que contraviniere á esta disposicion perderán por el mismo hecho sus empleos, previa formacion de causa respecto de los funcionarios en quienes es necesaria sentencia para que sean destituidos.

»Art. 9.º Todo el que admitiere algun mando ó empleo público, ó continuare en él solo en virtud de peticion popular ó por aclamacion de la fuerza armada, perderá por el propio hecho el empleo que tuviere, con sujecion á lo dispuesto en el artículo antecedente; y no podrá obtener otro alguno por el tiempo de cuatro años.

»Art. 10. Ningun secretario del Despacho ni otra autoridad dará curso á las representaciones ó peticiones que se les dirigieren contra lo prevenido en esta ley, pena de perdimiento de empleo.

»Lo cual presentan las córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.—Madrid 12 de febrero de 1822.—Ramon Giraldo, presidente.—Nicolás García Page, diputado secretario.—Mariano de Zorraquin, diputado secretario.

»Palacio 13 de febrero de 1822.—Publíquese como ley.—Fernando.—Como secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Don Vicente Cano Manuel.»

Tomo V

tra Majestad, concluia, de la gran parte que tiene en la felicidad de la nacion, y de hallarse en ese trono apoyado y sostenido por la Constitucion y las córtes, desde el que hará la dicha de su augusta familia y de todos los españoles, mientras nosotros, desnudos ya de la investidura con que nos habia condecorado la ley, dirigimos constantemente nuestros votos por la prosperidad de nuestra patria, y damos lecciones con nuestra persuasion y nuestro ejemplo de obediencia á las leyes y de respeto á la sagrada persona de V. M.»

Al terminar nosotros este largo capítulo, y sin perjuicio de juzgar á su tiempo estas córtes y este importante período, parecemos oportuno trascribir el juicio que de ellas dejó consignado uno de nuestros mas distinguidos amigos, y uno de los mas ilustres patrióticos de aquella y de la presente época: «Si las córtes no llevaban al terminar sus sesiones la gratitud del rey, tenian á la de la nacion un derecho incontestable. Que se habian mostrado dignas de su elevado puesto por sus virtudes, ilustracion y demás prendas de verdaderos representantes de los pueblos, aparece en sus actos, en las leyes con que dotaron á un país tan atrasado, tan afligido por los abusos. Sin representar un papel tan brillante como las córtes de Cádiz por la diversidad de circunstancias, y sobre todo por no haber venido al mundo las primeras, hicieron ver que hay segundos puestos donde se puede coger gran mies de reputacion y gloria. Se presentaron bien de lo que de ellas exigia la opinion pública, el gran nombre que llevaban, y la reputacion personal de algunos de los que habian pertenecido á las de Cádiz, de tan alta nombradía (2).»

#### CAPÍTULO X

Córtes ordinarias.—Ministerio de Martínez de la Rosa

(De marzo á julio.)

1822

Nueva faz que toma la política.—Conducta del monarca.—Lucha y desatención de los partidos.—Fisonomía de las córtes.—Sus tendencias.—Riego presidente.—Cambio de ministerio.—Condiciones de los nuevos ministros.—Comienzo la oposicion en las córtes.—Proposicion de censura.—Complicacion producida por la ley de señorios.—Otra proposicion de censura.—Inexperiencia de la oposicion.—Argüelles ministerial.—Sus discursos.—Impugna á Alcalá Galiano.—Ovacion de las córtes al segundo batallon de Asturias.—Escena singular del sable de Riego.—Creacion del regimiento de la Constitucion.—Honores tributados por las córtes á los Comuneros de Castilla, y á los mártires de la libertad en Aragon.—Arde la llama de la guerra civil.—Cataluña.—Misas, Mosen Anton, el Trapense.—Navarra: don Santos Ladron.—Valencia: Jaime el Barbudo.—Choques y conflictos entre la tropa y la Milicia, en Madrid, en Pamplona, en Barcelona, en Valencia.—Sesiones borrascosas sobre los sucesos de esta última ciudad.—Exaltacion de Bertran de Lis.—Dictámen de una comision especial.—Medidas generales que proponia para remediar aquellos y otros semejantes desórdenes.—Actitud de las córtes extranjeras para con el gobierno español.—El Santo Padre.—Planes que se fraguaban en el palacio de Aranjuez.—Agentes de Fernando en el extranjero.—Conducta de la corte de Francia.—Sesiones del Congreso.—Cuestion de Hacienda.—Guerra entre los ministros y las córtes.—Plan de economías.—Largueza en punto á recompensas patrióticas.—Se declara marcha nacional el himno de Riego.—Ereccion de dos monumentos en las Cabezas de San Juan.—Ordenanza para la Milicia nacional.—Excitacion oficial del entusiasmo público.—Enérgico y riguroso decreto contra los obispos desafectos á la Constitucion.—Mensaje de las córtes al rey.—Su espíritu antiministerial.—Discursos de Alcalá Galiano y Argüelles.—Triste y oscuro cuadro que presentaba la nacion.—Suceso del dia de San Fernando en Aranjuez.—Graves disturbios en Valencia en el mismo dia.—Ardientes sesiones sobre ellos.—Bertran de Lis y el ministro de Estado: frases descompuestas.—Votacion.—Crece en todas partes las turbulencias.—Aumento de facciones.—Toma de la Seo de Urgel por el Trapense.—Importancia de este hecho.—Tareas y decretos de las córtes.—En la parte militar.—En materias económicas.—Presupuestos: contribuciones.—Ciérranse las córtes.—Frialdad con que es recibido el rey dentro y fuera del Congreso.—Síntomas de graves disturbios.

«Nueva época constitucional,» llama un ilustrado escritor de las cosas de aquel tiempo, á esta que comenzó con la aper-

(2) San Miguel, Vida de Argüelles, tomo II, pág. 299.

tura de las cortes ordinarias de 1822 y con el nombramiento de un nuevo ministerio. Y bien puede llamarse así, en razon á la nueva faz que tomó la política, á la nueva fisonomía que le imprimieron los dos primeros y fundamentales elementos del régimen constitucional, la Asamblea nacional y el gobierno, el poder legislativo y el ejecutivo.

Al choque, que veremos, entre estos dos poderes, que bien necesitaban marchar unidos, y que encontrados habian de ocasionar colisiones lamentables en daño evidente para la nacion, agregábase la conducta del monarca, de quien se tenia la conviccion de que trabajaba incesantemente en secreto por destruir aquel sistema y derribar aquellas instituciones con que de público se mostraba tan identificado. Y uníase á todo esto la actitud y exacerbacion con que luchaban y se combatian, sin consideracion y sin tregua, los tres partidos que se disputaban el triunfo, y parecia disputarse tambien el apasionamiento y la destemplanza indiscreta y provocadora, á saber: el absolutista, que trabajaba descubiertamente en los campos, á la zapa en lo recóndito de los santuarios y del régio alcázar; el de los liberales exaltados, que bullia en las plazas, en los clubs y en la representacion nacional; y el de los liberales moderados y reformistas de la Constitucion, que pugnan por prevalecer en la Asamblea, en el gobierno y en los consejos del soberano. Falto de tacto, de discrecion y de prudencia todos como partidos en esta época, aunque hombres de buena fe muchos de sus individuos, todos fueron culpables de los tristes sucesos que van á desplegarse á nuestros ojos. Iremos viendo la parte que en ellos cupo á cada uno.

Producto las cortes que ahora se abrian de unas elecciones hechas en el estado turbulento del país que hemos bosquejado en el anterior capítulo, y bajo la influencia y actividad de las sociedades secretas, vinieron á tomar asiento en los escaños de los legisladores muchos de los hombres mas acalorados y fogosos, conocidos por la exaltacion de sus ideas, con mas dosis algunos de buena fe que de experiencia y aplomo. Habia pocos doceañistas, por la circunstancia de haber abundado en las anteriores, y la prohibicion de ser reelegidos. Escaseaban los grandes y títulos; no habia un solo prelado de la Iglesia; eran en corto número los propietarios y aun los empleados; en mayor proporcion estaban los abogados y literatos (1). Descollaban entre los mas ardientes el duque del Parque, Riego, Alcalá Galiano, Isturiz (don Javier, hermano del don Tomás, diputado en las de Cádiz, ya difunto), Infante, Saavedra (don Angel), Bertran de Lis (don Manuel), Ruiz de la Vega, Salvato, Rico, Escobedo y otros. Figuraban como moderados, relativamente á estos, Argüelles (don Agustin), Canga, Valdés, Alava, Gil de la Cuadra, y algunos otros doceañistas, aunque dispuestos á no ir detrás de sus adversarios en todo lo que afectase ó tendiese á mantener la integridad de la Constitucion y el sostenimiento de las reformas hechas. Generalmente habian salido de las urnas los nombres de los que eran mas conocidos por su animadversion á los que ocupaban las sillas ministeriales.

Desde las primeras juntas preparatorias, que fueron varias con arreglo al sistema de entonces, revelaban estas cortes sus tendencias y lo subido de su matiz político. En el exámen de poderes púsose reparo á los del duque del Parque, en razon á prohibir la Constitucion que fuesen diputados los empleados en la real casa, y ser el duque gentil-hombre de cámara con ejercicio. Pero tenia fama de liberal exaltado, y como predominaban los de estas ideas, se decretó su admision. De mayor y mas grave tacha adolecian los poderes de Alcalá Galiano, puesto que estaba procesado como infractor de la Constitucion, á causa de unas elecciones municipales que ilegalmente habia anulado siendo intendente y jefe político de Córdoba. Pero Galiano era considerado como el tipo de las opiniones y doctrinas mas extremadas; era un tribuno popular de empu-

(1) «Componfase este Congreso, dice un escritor de aquel tiempo, de un solo grande de España, el duque del Parque, presidente de la Fontana de Oro, de dos títulos, ningun obispo, veintiseis curas y canónigos, treinta militares, veintisiete empleados inferiores, diez y seis propietarios de la clase media, siete comerciantes, seis médicos, veintisiete abogados y otros.»

je; habia ayudado á la rebelion de Cádiz y de Sevilla, y sobre todo era objeto de odio especial para los moderados. Pasó, pues, por encima de todo el mayor número, y diósele entrada en el Congreso. Tambien se hallaba procesado el jefe político revolucionario de Sevilla, pero este caso se aplazó para cuando estuviesen reunidas las cortes. Finalmente, en la última junta preparatoria (25 de febrero, 1822) fué elegido presidente de mes don Rafael del Riego, que mas por su significacion que por su influencia era como un guante que se apresuraban á arrojar al monarca y á los moderados.

Señalado por el rey el 1.º de marzo para la sesion régia, el discurso de la Corona solo ofreció de notable el párrafo siguiente: «Nuestras relaciones con las demás potencias presentan el aspecto de una paz duradera, sin recelo de que pueda ser perturbada; y tengo la satisfaccion de asegurar á las cortes que cuantos rumores se han esparcido en contrario carecen absolutamente de fundamento, y son propagados por la malignidad, que aspira á sorprender á los incautos, á intimidar á los pusilánimes y á abrir de este modo la puerta á la desconfianza y á la discordia.» A todos constaba que no era así, y lo veremos luego; pero este era el carácter y este el manejo de Fernando. En la brevísima respuesta del presidente solo llamaban la atencion las últimas palabras: «Las cortes harán ver al mundo entero, que el verdadero poder y grandeza de un monarca, consisten únicamente en el exacto cumplimiento de las leyes.» Palabras que desde luego se comprendió que mas que una simple aseveracion envolvian una advertencia conminatoria para el trono.

El rey por su parte, despues de haber admitido en 8 de enero la dimision de los ministros de Estado, Gobernacion, Guerra y Hacienda, hecha á consecuencia del mensaje y de la actitud de la anterior cámara, y nombrado interinamente otros en su lugar, aunque declarando estar muy satisfecho de los servicios de los primeros (2); despues de haber hecho pasar los ministerios por otras manos interinas, la vispera de abrirse estas cortes y conocido ya su espíritu, nombró el gabinete definitivo (28 de febrero, 1822), compuesto de las personas siguientes: Estado, don Francisco Martinez de la Rosa; Gobernacion, don José María Moscoso de Altamira; Ultramar, don Manuel de la Bodega (que á los pocos dias fué reemplazado por don Diego Clemencin); Gracia y Justicia, don Nicolás Garelly; Hacienda, don Felipe Sierra Pambley; Guerra, don Luis Balanzat, y Marina, don Jacinto Romarate. Toreno, que habia sido invitado por el rey para la formacion del nuevo ministerio, no tuvo por conveniente aceptar, y se contentó con indicar á Martinez de la Rosa para jefe de aquel.

Hombres pacíficos y honrados los nuevos ministros, conocidos en la anterior legislatura por sus opiniones moderadas, y algunos por su brillante elocuencia, cualquiera que fuese el cálculo y el propósito del monarca al encomendarles las riendas del gobierno, frente á unas cortes compuestas en gran parte de hombres exaltados y fogosos, Martinez de la Rosa jefe del ministerio, y Riego presidente de la Asamblea, era, sobre una verdadera anomalía, un peligro evidente de choque entre los dos poderes. Pues aunque se colocaran en los bancos ministeriales Argüelles y otros diputados de talento y de prestigio, la falange con que tenian que combatir era formidable y turbulenta, y lo que le faltaba de experiencia y de tacto parlamentario, lo suplía la fogosidad, una palabra fácil en algunos, y en todos la resolucion y la constancia en no perdonar medio para deshacerse de los nuevos ministros y arrebatarles el poder. La comunicacion de su nombramiento en la primera sesion (1.º de marzo) fué recibida ya con visible desagrado.

Muy poco, pues, tardó en romperse el fuego entre la oposicion y el gobierno, antes que hubiese actos de este que poder juzgar. Túvose por de mal agüero la salida del rey con su familia el 6 al real sitio de Aranjuez, porque se observaba que la ausencia de la corte era siempre presagio de alguna mala

(2) Los dimisionarios eran Bardají, Feliu, Salvador y Vallejo: los interinamente nombrados fueron don Ramon Lopez Pelegrin (Estado), don Vicente Cano Manuel (Gobernacion), don Francisco de Paula Escudero (Guerra), y don José Imaz (Hacienda).

nueva. Así fué que en la sesion de aquel mismo dia trabóse disputa sobre el orden en que los ministros habian de leer la Memoria que cada uno llevaba redactada sobre el estado de su ramo, opinando unos que fuesen por el orden de las secretarías, otros que indistintamente. El de la Gobernacion manifestó que no habiendo ley alguna que lo determinase, no tenian obligacion de atenerse á la práctica, y procedió á leer la suya el ministro de Marina, en razon á tener que acompañar al rey aquella tarde. Bastó este fútil pretexto para que acto continuo se presentara una proposicion, que apoyó el señor Isturiz, concebida en estos términos: «Pedimos á las cortes que manifiesten el alto desagrado con que han visto la conducta del ministro de la Gobernacion de la Península en la discusion sobre el orden de leer las Memorias del ministerio.» Por solos dos votos no fué tomada en consideracion, y en seguida se aprobó otra del señor Alava, reducida á que las Memorias de los secretarios del Despacho se leyesen por el orden con que estos estaban designados en la Constitucion, y que si por un acaecimiento imprevisto no pudiese observarse precisamente este orden, se autorizase al presidente para que señalase la que debia leerse.

La admision del señor Escobedo produjo tambien largo altercado en la sesion del 7. Era Escobedo aquel jefe político de Sevilla desobediente á las órdenes del gobierno, y como tal sometido á una causa por su conducta con arreglo al acuerdo de las cortes extraordinarias de 24 de diciembre último. Discutióse mucho sobre su aptitud legal, y por último, se aprobó una proposicion del señor Oliver, para que declarasen las cortes que, aprobados los poderes de Escobedo, entrase á jurar, sin perjuicio de lo que determinase el tribunal de cortes.

Suscitó mayor debate en la misma sesion un oficio que leyó el ministro de Gracia y Justicia, participando que S. M. no habia tenido á bien sancionar la ley de 7 de junio de 1821 sobre señorios, y la devolvía con la fórmula de *Vuelva á las cortes*. Y al propio tiempo presentaba un nuevo proyecto de ley sobre la misma materia. Desagradable sensacion hizo lo uno y lo otro en la mayoría del Congreso, y vigorosamente lo combatió el señor Adan como atentatorio á las facultades de las cortes, diciendo que jamás en la historia de las naciones libres se habia visto devolverse á los cuerpos deliberantes una ley negando la sancion, y presentando al mismo tiempo otra ley el poder ejecutivo, como si aquellos no estuvieran facultados para devolver la misma, segunda y tercera vez, á la sancion. Hicieronse con este motivo diferentes proposiciones, acordándose, por último, que quedara sobre la mesa para resolver dentro de cuatro dias.

En la misma sesion hizo el diputado Canga Argüelles la siguiente proposicion: «Que las cortes declaren que se examinen como mas urgentes los asuntos que siguen: 1.º El arreglo de la Hacienda nacional, al cual está unido el de la dotacion del clero; 2.º La investigacion de las causas interiores y exteriores de la situacion política de la nacion, y los medios mas convenientes para asegurar la tranquilidad del Estado; 3.º El conocimiento radical de la situacion de las provincias ultramarinas, juntamente con las medidas adoptadas por el gobierno sobre este punto, á fin de tomar el partido mas expedito para establecer la tranquilidad en aquellos países; 4.º Que mientras estos puntos se discuten renuncien los señores diputados al derecho de hacer nuevas proposiciones; que el tiempo que deben durar las sesiones no se limite precisamente á las cuatro horas que previene el reglamento.» Declaráronse, en efecto, urgentes todos estos puntos, agregándoseles la formacion de las ordenanzas del ejército, y retirando el señor Canga el relativo al exámen de la situacion política del reino, por haber ya sobre ello otra proposicion pendiente.

Pero todo era excusado, pues lo que buscaba la oposicion no eran negocios urgentes, sino asuntos de censura para el gobierno. Así es que en la sesion del 9 (marzo) se presentó una proposicion suscrita por mas de cuarenta diputados, que decia: «Siendo tan funestas las turbulencias que se advierten en las provincias, y las reacciones contra el sistema constitucional, seguidas de procedimientos y precauciones contra patriotas beneméritos, piden á las cortes los diputados que suscriben se sirvan resolver: que los señores secretarios de la

Gobernacion de la Península, Guerra y Gracia y Justicia se presenten en las cortes á dar cuenta al Congreso del origen de tales procedimientos, y providencias que hayan dado en su razon.» Apoyada y admitida á discusion, se acordó que los ministros se presentasen aquella misma noche en el Congreso. Hicieronlo así, y hubieron de responder á una lluvia de preguntas, observaciones, inculpaciones y cargos, que los diputados unos tras otros les hacian; pero léjos de versar sobre puntos determinados y concretos, abarcaban vagas generalidades, á las cuales los ministros, hombres de talento que eran, respondian fácil y satisfactoriamente, aprovechándose hábilmente de la poca práctica parlamentaria de sus adversarios. Cuatro horas duró aquella especie de exámen en preguntas y respuestas (1), concluyendo la sesion con las siguientes palabras del presidente: «Las cortes se han enterado por los señores secretarios del Despacho del estado en que se encuentra la nacion, cuyos informes tendrá presente la comision, para proponer á las cortes lo que estime conveniente, y estas entre tanto esperan que el gobierno tomará las medidas necesarias para calmar la agitacion pública, y para aliviar la suerte de algunos patriotas que gimen bajo el peso de la arbitrariedad.»

Habiendo fallado á la oposicion aquella tentativa, buscó otro camino para quebrantar al gobierno, presentando en la sesion del 12 (marzo) la siguiente proposicion, firmada nada menos que por cincuenta y tres diputados: «Pedimos á las cortes se sirvan acordar, que ningun diputado pueda admitir destino alguno de provision real, como no sea de escala en su respectiva carrera, sino despues de trascurrido un año, si guiere al de su diputacion.» La comision opinó que debia aprobarse. El objeto, plausible en su fondo, y bien conocido, era impedir que el gobierno ganara con el aliciente de los empleos á los miembros del poder legislativo, haciéndoles perder su independencia, y desvirtuando así la indole del cuerpo y de la institucion. La cuestion no era nueva, y la hemos visto ya tratada en las cortes de Cádiz, cuyos diputados con su espontáneo desprendimiento en este punto ganaron gran prestigio. El problema sin embargo no es de fácil solution; tiene en cada uno de sus extremos inconvenientes incontestables: la dificultad está en discernir cuál de los dos males es el mayor, si la libertad ó la prohibicion absoluta. Argüelles combatió la proposicion con valor y con elocuencia. «Yo convendría, decia entre otras cosas, que es fácil que un diputado se deje corromper por la esperanza de un destino: hasta cierto punto conozco la fuerza de este argumento, pero no me deslumbra; porque si es verdad que un diputado ha dado pruebas públicas de que quiere contribuir al bien de su patria, ¿qué cuidado debe causar el que ocupe un empleo en que continúe dando las mismas pruebas?... La Constitucion ha estrechado ya mucho en el día el círculo de los patriotas que pueden ser empleados.... En las revoluciones es preciso no desperdiciar los talentos, y ya vemos que resultan mas de trescientas personas excluidas por un tiempo determinado de poder desempeñar los primeros cargos de la nacion. ¿Cómo, pues, hemos de aumentar nosotros esta exclusion?» Muchos y fuertes fueron los argumentos y razones que adujo, pero esta vez no prevalecieron en el ánimo de la asamblea, como tampoco los de otros diputados que hablaron hábilmente en el mismo sentido, puesto que votado nominalmente el dictámen, fué aprobado por sesenta y siete votos contra sesenta y cuatro.

(1) «No bien se presentaron los ministros, dice un diputado de aquellas cortes, cuando empezaron los diputados á hacerles preguntas sobre la situacion de las provincias de donde ellos venian, y aun sobre la de ciertos lugares, que por lo comun eran los del nacimiento ó de la residencia del interrogante. Quién preguntaba de Barcelona; quién de Orihuela; quién de Lucena. Repitiéndose estas preguntas, y no queriendo diputado alguno quedarse ignorado ó dejar de dar satisfaccion á su pueblo, le sacaba á plaza, averiguando qué sabian de él los ministros. Empezaron en las galerías á fastidiarse los amigos de los preguntantes, y con el fastidio iba mezclado el coraje al ver en los de la opinion opuesta sonrisas de satisfaccion y desprecio. Envalentonáronse los ministros con ver tan flaco al enemigo que los acometia, de suerte que llegó Moscoso (el ministro de la Gobernacion), al hacerle una pregunta sobre la situacion de cierta ciudad, á responder en tono de plácido insulto, que *no tenía novedad en su salud.*»